CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

# 6.048

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTICULO 1º.-** Los Hospitales Públicos de Autogestión y/o las entidades que formaren, se constituirán en Entes Públicos Autárquicos, dotados de personería jurídica necesaria para el cumplimiento de sus fines.-

**ARTICULO 2º.-** En el ámbito de la Provincia se constituirán como Entes Públicos Autárquicos los siguientes Hospitales: Presidente Plaza; Eleazar Herrera Motta; Luis Agote; Luis Pastour; San Nicolás; Eduardo Neyra.-

**ARTICULO 3º.-** El Hospital Público Autárquico cumplirá sus objetivos con la plena capacidad de las personas jurídicas para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo actuar pública y privadamente en el marco de las leyes generales de la Provincia.

Su relación con el Poder Ejecutivo Provincial se mantendrá a través de la Secretaría de Salud, y sus funciones son:

a) Prestar el servicio asistencial sanitario.

b) Establecer su estructura orgánica funcional, determinando las dependencias del Ente y dictar los reglamentos internos fijando las normas de su funcionamiento.

c) Administrar y disponer del fondo correspondiente creado por Ley.

d) Aplicar las leyes nacionales y provinciales sobre la materia.

e) Celebrar convenios y contratar con organismos o entidades públicas y privadas, nacionales, provinciales o municipales del Pais, del extranjero o internacionales, tendientes a un más efectivo cumplimiento de sus fines en el marco de las normas legales vigentes y asociarse con personas de existencia visible o jurídicas.

f) Dictar normas o reglamentos generales que hagan a su objeto y dentro de su esfera de competencia.

g) Adquirir por compra, alquiler con opción a compra, o por cualquier otro título, ya sea inmuebles, muebles o instalaciones y toda clase de derechos, títulos y acciones.

El Ente podrá disponer en forma directa la venta de bienes muebles de acuerdo a las modalidades que fija la Ley Nº 3462.

h) La venta de los bienes inmuebles se realizará de conformidad con las normas legales vigentes.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar además todos los actos lícitos necesarios al cumplimiento de sus fines, y que no esten prohibidas por las leyes nacionales y provinciales.-

**ARTICULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 109º Período Legislativo, a doce días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por el **EJECUTIVO PROVINCIAL.-**

**LL E Y Nº 6.048.**

**FIRMADO:**

**JORGE RAUL YALIS - VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS**
**EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**CARLOS SECUNDINO AGUILERA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO**

